



Responsabilidad Civil

Comercios, Cultura y Ocio

Contrato formalizado entre la compañía Seguros Catalana Occidente, S.A. de Seguros y Reaseguros y FEDERACIO CATALANA CICLISME

Teléfono de Declaración de Siniestros

902 206 208

Teléfono de Atención al Cliente

902 344 000 / 932 220 212

Responsabilidad Civil

Comercios, Cultura y Ocio

Índice

Condiciones Particulares	desde la página 1 hasta la 5
Condiciones Especiales	desde la página 7 hasta la 18

Datos Compañía

Seguros CATALANA OCCIDENTE
Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros

Sociedad dependiente del Grupo CATALANA OCCIDENTE

Capital Social, totalmente desembolsado

Euros 36.000.000

Patrimonio neto

Euros 3.937.619.329,12

Condiciones Particulares



Responsabilidad Civil **Comercios, Cultura y Ocio**

Nº de póliza
8-5.581.609-W

Entidad aseguradora

Seguros Catalana Occidente, S.A. de Seguros y Reaseguros
Domicilio Social en España
Paseo de la Castellana, 4
28046 Madrid
NIF: A-28119220

Tomador del seguro

FEDERACIO CATALANA CICLISME
PSG. Vall d'Hebrón, 185
08035 BARCELONA
NIF: G08909582

Oficina emisora

O.C. B1 Corredores

Corredor

ERSM INS.BROKERS C.S.Y RE.SAU
C/ Entença, 332-334 1º
08029 BARCELONA
Telf: 934391400

Descripción del riesgo y situación

Federación Catalana de Ciclismo, descripción actividad en cláusula anexa
PSG. VALL D'HEBRON, 185 - 08035 BARCELONA (BARCELONA)

Fecha de efecto y condiciones de pago

El seguro toma efecto a las 12:00 horas del día 1 de enero de 2014
Se establece por una duración de un año prorrogable
No varían las condiciones del contrato no modificadas por este suplemento.
Este suplemento toma efecto a las 12:00 horas del día 1 de enero de 2022
La forma de pago será trimestral cada 01 de enero, abril, julio y octubre.

Desglose del primer recibo de prima

Núm. del recibo: 410476908-P Consorcio
Periodo: de 01.01.2022 a 01.04.2022 Imp. s/primas
Prima neta:

PRIMA TOTAL

Indicaciones aclaratorias

El asegurado renuncia expresamente a los beneficios que pudiera obtener con la inclusión de la cláusula de revalorización automática
Suplemento nº 28 - Modificación de coberturas/garantías

El Mediador

El Tomador del Seguro

Condiciones Particulares

Responsabilidad Civil

Comercios, Cultura y Ocio

De todas las coberturas ofrecidas por el Asegurador, el Tomador del seguro contrata aquellas que figuran descritas en el siguiente cuadro:

COBERTURAS	LÍMITES en EUROS		FRANQUICIAS en EUROS			
	STROJANO	VICTIMA	FIJA	%	MINIMO	MAXIMO
Explotación	1.001.015,23	350.000,00	120,00			
Patronal	1.001.015,23	350.000,00				

Prima neta primera anualidad

En el caso de que un mismo siniestro afecte a más de una cobertura contratada, la suma máxima de indemnización para la totalidad de la póliza no excederá del importe establecido como suma asegurada, por siniestro y año, en la cobertura de Responsabilidad Civil Explotación

Datos facilitados por el Tomador del Seguro y que han servido a la Entidad Aseguradora para establecer las bases del contrato.

El Tomador del seguro realiza las siguientes declaraciones respecto al riesgo asegurado:

- La facturación asciende a

Textos legales de interés (Ley de Contrato de Seguro 50/80, de 8 de Octubre)

Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del seguro podrá reclamar a la Entidad Aseguradora en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

El Asegurador podrá rescindir el contrato mediante declaración dirigida al Tomador del seguro en el plazo de un mes, a contar del conocimiento de la reserva o inexactitud del Tomador del seguro. Corresponderán al Asegurador las primas relativas al período en curso en el momento que haga esta declaración.

Si el siniestro sobreviene antes de que el Asegurador haga la declaración a la que se refiere el párrafo anterior, la prestación de éste se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo. Si medió dolo o culpa grave del Tomador del seguro quedará el Asegurador liberado del pago de la prestación.

Cláusulas adicionales

1. INTOXICACION ALIMENTARIA

Responsabilidad Civil derivada del suministro de alimentos

El Tomador del Seguro

El Mediador

Condiciones Particulares

Responsabilidad Civil **Comercios, Cultura y Ocio**

Nº de póliza
8-5.581.609-W

Queda incluida la Responsabilidad Civil derivada de daños causados por el consumo de alimentos y bebidas suministrados por el Asegurado, siempre que se hayan realizado dentro del periodo de validez del contrato.

2. RESPONSABILIDAD CIVIL SUBSIDIARIA DE SUBCONTRATISTAS

I. RIESGOS CUBIERTOS

Como ampliación de la cobertura básica de Responsabilidad Civil de Explotación queda cubierta por la presente póliza, la responsabilidad civil subsidiaria que sea imputada al Asegurado por daños causados a terceros, por aquellas personas o empresas a las cuales ha confiado o que a él le han confiado, en todo o en parte alguno de los trabajos cubiertos por la presente póliza, cuando tales personas o entidades fueran declaradas insolventes.

En consecuencia, esta póliza únicamente cubrirá el exceso de indemnizaciones que puedan representar la insolvencia de los contratistas o subcontratistas del Asegurado, que han originado el daño, y en cualquier caso, la póliza siempre actuará cuando se agoten las garantías que dichos contratistas o subcontratistas puedan tener contratada con cualquier otro Asegurador.

En virtud de lo anterior, queda derogada parcialmente la exclusión referida a la responsabilidad civil subsidiaria del Asegurado, establecida en el apartado III. Exclusiones, de la indicada cobertura básica de Responsabilidad Civil de Explotación.

II. LÍMITE DE COBERTURA Y FRANQUICIA

El límite máximo de indemnización y la franquicia a aplicar en caso de siniestro son los mismos que se establecen en las Condiciones Particulares de la póliza para la cobertura de responsabilidad civil de explotación.

III. EXCLUSIONES

Además de las exclusiones indicadas en la cobertura básica de Responsabilidad Civil de Explotación, queda excluida del seguro:

a) La Responsabilidad civil directa que pudiera corresponder a:

- Los contratistas o subcontratistas del Asegurado.
- Las personas que actúan por cuenta del o para el Asegurado sin relación de dependencia laboral.

b) Responsabilidad Civil Subsidiaria del Asegurado por los daños que se ocasionen entre contratistas, subcontratistas propios o ajenos y personal dependiente de todos ellos, cuando estos coincidan en una obra con el Asegurado.

El Mediador

El Tomador del Seguro

Condiciones Particulares

Responsabilidad Civil

Comercios, Cultura y Ocio

3. DESCRIPCION DEL RIESGO

Organización por parte de la Federación y de Clubs Afiliados de Pruebas Ciclistas y el resto de actividades habituales previstas en los Estatutos de la Asociación o de aquellos otros resultantes del cumplimiento de los fines de la Asociación (Deportistas o Técnicos)

4. COBERTURA FEDERADOS (1 día)

La prima ofertada incluye la cobertura de los Federados de 1 día (no es necesario emisión de póliza exclusiva por esta actividad, ni tampoco regularización a fin de año por esta actividad)

5. CONSIDERACIÓN DE TERCEROS

Modificando parcialmente lo establecido en el punto 1.4 del apartado Terceros de la cobertura de Responsabilidad Civil Explotación expresamente se conviene que tendrán la consideración de terceros, los Federados, cargos oficiales de la Federación, y Clubs asociados a la misma única y exclusivamente cuando asistan a las pruebas en condición de espectadores.

Así mismo los Federados tendrán la consideración de Terceros cuando participen en pruebas organizadas por la Federación y Clubs Asociados y estos sean los responsables directos de los accidentes en los cuales se vean involucrados.

Las reclamaciones por daños materiales entre Federados y las derivadas de hechos que tengan la consideración de lances normales de la práctica de ciclismo, no están incluidas en la cobertura.

6. DELIMITACION GEOGRAFICA

Modificando el punto 1.5 - Delimitación Geográfica de la Cobertura de Responsabilidad Civil de Explotación, se hace constar que las garantías de esta cobertura se extienden y limitan a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en España, Andorra, Unión Europea, Suiza y Noruega.

7. EXCLUSIÓN

Mediante la presente cláusula, se hace constar expresamente que la reclamación de daños se encuentra excluida de la presente póliza.

8. CLÁUSULA ACLARATORIA ADICIONAL

1.- Se hace constar expresamente que exclusivamente quedan cubiertos los daños causados durante la actividad deportiva de los federados, por el uso de bicicletas con características específicas para la práctica deportiva y que en ningún caso reemplace a un medio de transporte.

2.- En caso de Accidentes con daños personales, se deberá realizar atestado policial a los efectos de acompañarlo con el parte

Condiciones Particulares

Responsabilidad Civil Comercios, Cultura y Ocio

Nº de póliza
8-5.581.609-W

correspondiente a la Compañía Aseguradora.

3.- Se hace constar expresamente que queda incluida la Responsabilidad Civil de los Federados frente a terceros en la práctica de su actividad deportiva (tanto a nivel de practicante como en el desarrollo de sus tareas como técnico, directivo, árbitro o similar).

4.- Se hace expresamente constar que queda incluida la Responsabilidad Civil de los participantes en actos deportivos organizados por la Federación y por los Clubs asociados, siempre que dichos participantes correspondan a las categorías cadete e inferiores, y que no tengan licencia federativa anual.

5.- PRODUCTO ESPECIAL-RESPONSABILIDAD CIVIL BICI-INCLUSION
Con efecto 01.01.2018 se incorpora la cobertura a No Federados para el uso particular de la bicicleta (ocio), gestionado su contratación por Clubs Federados o por Delegaciones Territoriales de la Federación Catalana de Ciclismo.
Se establece un máximo inicial de 500 asegurados por anualidad.
Es obligatorio remitir a la Compañía la relación nominal de asegurados.

Límite y sublímite de indemnización asegurados:

- límite por siniestro 600.000 euros
- límite por anualidad de seguro 600.000 euros
- sublímite por victima 150.000 euros
- Franquicia R.C. bicicleta 120 euros.

9. SITUACIONES DE RIESGO

Quedan cubiertos por la cobertura de la presente póliza las siguientes instalaciones ubicadas en el Velódromo de Horta, sito en el Passeig de la Vall d'Hebron, 185, 08035 Barcelona:

- Salas 6, 7, 8, 9, 11 y 12
- Almacenes planta 0: B, E y P
- Almacenes planta 1: 18 y 19 (son un único almacén) y 22N
- Sala Narcís Masferrer

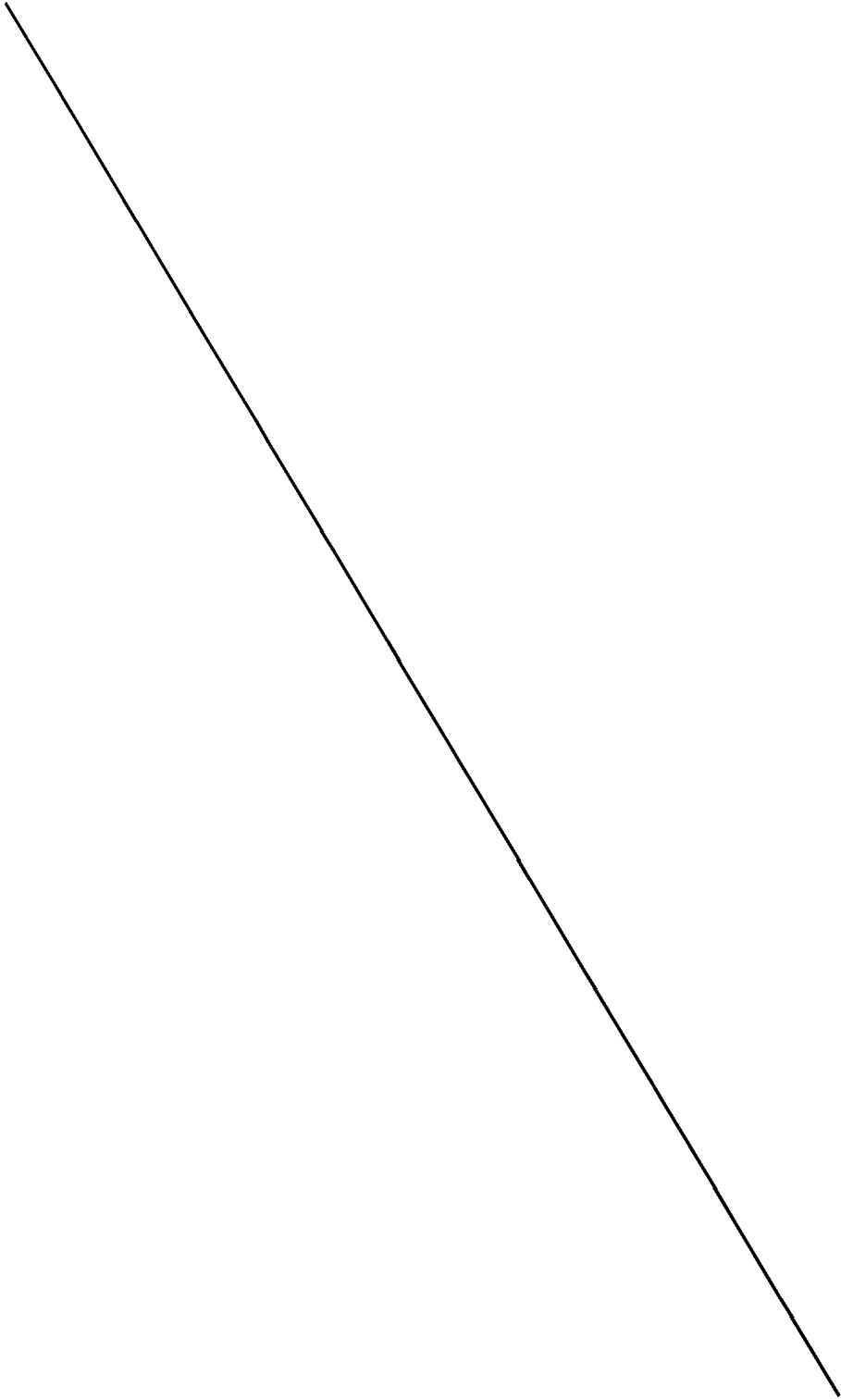
10. BASE DE CÁLCULO

A partir del 01.01.2022 se establece una base de cálculo de en concepto de Prima Neta por Asegurado, sobre un número de 13.000 Asegurados (12.500 + 500 RC bicicleta).

El Mediador

El Tomador del Seguro

barr01



Condiciones Especiales

Definiciones

Nº de póliza
8-5.581.609-W

DAÑOS MATERIALES

Daños, destrucción o deterioro de cosas o de animales.

DAÑOS PERSONALES

Lesiones corporales o muerte causados a personas físicas.

PERJUICIO

La pérdida económica como consecuencia directa de los daños materiales o personales sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

SINIESTRO

Todo hecho que haya producido un daño del que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado y que se derive necesariamente del riesgo descrito en las Condiciones Particulares.

Se considerará que constituye un sólo y único siniestro

el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa o error original con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas. Igualmente se considerará un solo siniestro, cuando un único acontecimiento dañoso sea debido a diferentes causas o errores. La suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos que se originen, se imputarán al período de seguro en que se produjo el primer acontecimiento dañoso.

FRANQUICIA

La cantidad expresamente pactada en las Condiciones Particulares de ésta póliza, que corre a cargo del Asegurado en cada siniestro y que, en consecuencia, se deducirá del importe de la prestación asegurada en concepto de indemnización.

Coberturas

Responsabilidad civil de explotación

I. ESPECIFICACIONES Y ALCANCE DE LA COBERTURA

I.1 - Objeto de la cobertura

El Asegurador toma a su cargo la Responsabilidad Civil extracontractual, con las limitaciones y exclusiones que más adelante se indican, que pueda derivarse para el Asegurado, de acuerdo con la legislación vigente, por los daños personales o materiales y por los perjuicios económicos derivados directamente de dichos daños personales o materiales, causados accidentalmente a terceros por la actividad desarrollada en el riesgo descrito en las Condiciones Particulares de la póliza.

I.2 - Prestaciones del Asegurador

Hasta el importe determinado en el apartado II. Límite de cobertura y franquicia, el Asegurador garantiza:

- El abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad civil del Asegurado.
- Los gastos de defensa y pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro.
- La constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil.

El conjunto de todos los pagos realizados por el Asegurador no podrá exceder en ningún caso del límite máximo por siniestro establecido en las Condiciones Particulares de la póliza.

No responderá el Asegurador del pago de multas o sanciones ni de las consecuencias de su impago.

I.3 - Asegurado

A los efectos de esta cobertura tendrán la consideración de Asegurado:

- El titular del interés objeto del seguro, indicado como tal en las Condiciones Particulares de la póliza.
- Los directivos y el personal al servicio del titular con los exista relación de dependencia laboral, cuando actúen en el ámbito de las actividades propias objeto del seguro.

I.4 - Tercero

Tendrá la consideración de tercero toda persona física o jurídica distinta de:

- El Tomador del seguro y el Asegurado.
- El cónyuge, ascendientes y descendientes del Tomador del Seguro y del Asegurado.
- Personas que vivan habitualmente en el domicilio del Asegurado o del Tomador del seguro, sin que medie una prestación de naturaleza económica.
- Directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependan del Tomador del seguro o del Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.
- Las personas jurídicas, filiales o matrices del Asegurado o aquellas en las que el Tomador del seguro mantenga participación de control en su titularidad.

I.5 - Delimitación geográfica de la cobertura

Las garantías de esta cobertura se extienden y limitan a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en España o Andorra.

I.6 - Vigencia temporal de la cobertura

El contrato de seguro surte efecto por daños ocurridos por primera vez durante el periodo de vigencia, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación sea comunicada al Asegurador de manera fehaciente en el periodo de vigencia de la póliza o en el plazo de 12 meses a partir de la fecha de extinción del contrato.

Se considera como fecha de la reclamación el momento en que:

- Un procedimiento judicial o administrativo o bien un requerimiento formal y por escrito es formulado contra el Asegurado, como presunto responsable de un daño, o contra el Asegurador.
- Un Asegurado tiene conocimiento, por primera vez, de cualquier tipo de circunstancias o informaciones, según las cuales cabe razonablemente esperar que una reclamación será formulada contra él o contra otro Asegurado o contra el Asegurador.

I.7 - Alcance de la cobertura

Queda cubierta la responsabilidad civil derivada de:

- La dirección de los miembros de la Asociación representantes de la misma en su calidad de tales.
- La actuación del personal propio en el desempeño de su trabajo al servicio de la Asociación asegurada.
- Organización de los actos habituales previstos en los Estatutos de la Asociación, o de aquellos otros resultantes del cumplimiento de los fines de la Asociación.
- La propiedad, arrendamiento o usufructo de terrenos, edificios, locales e instalaciones, dedicados a la actividad asegurada, incluyendo obras de mantenimiento, ampliación o reforma con la consideración de obras menores.
- La utilización de vehículos, maquinaria, aparatos, combustible e instalaciones de carga y descarga propiedad del riesgo asegurado, dentro del recinto del mismo.
- La tenencia de líneas de alta y baja tensión y transformadores.
- La organización y funcionamiento de los servicios de vigilancia y seguridad propios por medio de personas, animales, dispositivos mecánicos, eléctricos y electrónicos, así como instalaciones contra incendios.
- La tenencia de depósitos y conducciones de gas.
- Los trabajos efectuados con maquinaria autopropulsada, cuando dicha responsabilidad no sea motivada por daños personales o materiales objeto de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la circulación de vehículos a Motor.
- La tenencia de aparcamientos para el uso exclusivo de la empresa.
- Daños corporales o materiales que sufran terceras personas dentro del recinto asegurado.

l) La participación en exposiciones y ferias de muestras.

m) La organización y funcionamiento de servicios sociales y recreativos.

n) Daños causados a los socios de cuota que no formen parte de la dirección de la asociación, junta directiva u órgano de gobierno.

o) Tenencia de letreros o rótulos luminosos con fines publicitarios.

p) Por daños causados a consecuencia del derrame accidental e imprevisto de agua, ocasionado por rotura u obstrucción de las tuberías, desagües y depósitos fijos del riesgo asegurado.

Asimismo queda cubierta la responsabilidad civil derivada de los derrames a consecuencia de olvidos u omisiones en el cierre de grifos, llaves de paso y similares.

II. LÍMITE DE COBERTURA Y FRANQUICIA

a) En lo que hace referencia al apartado I.2 a) y c), hasta la suma pactada en las Condiciones Particulares.

b) En cuanto al apartado I.2 b), si la reclamación del perjudicado queda dentro del límite cuantitativo de la responsabilidad civil garantizada por la póliza se abonarán íntegramente por el Asegurador. Si tal reclamación superase la suma asegurada, se abonarán en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en esta póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.

El sublímite de cobertura por víctima será el indicado en las Condiciones Particulares y en cualquier siniestro con varias víctimas, o produciéndose a la vez víctimas y daños materiales, el límite máximo del total de las indemnizaciones por hechos cubiertos por esta cobertura, cualquiera que sea el número de víctimas, por acumulación de éstas o de éstas con daños materiales, no podrá exceder del límite máximo por siniestro indicado en las Condiciones Particulares.

En todo siniestro, amparado por la presente cobertura, será a cargo del Asegurado, en concepto de franquicia, la cantidad indicada en las Condiciones Particulares.

III. EXCLUSIONES

Además de las exclusiones de carácter general especificadas en la Condición Especial "Exclusiones Generales", queda excluida la responsabilidad que pueda imputarse al Asegurado como consecuencia de:

a) Cualquier actividad que no sea la habitual del riesgo asegurado, según se describe en las Condiciones Particulares de la Póliza.

b) El almacenamiento, transporte y manipulación de cualquier tipo de sustancia corrosiva, tóxica, inflamable o explosiva, así como el transporte de mercancías sujeto en su transporte a Convenio ADR. En el caso de comercios minorista no será de aplicación la presente exclusión.

c) Daños debidos a mala fe del Asegurado o persona de quien éste sea responsable, así como los derivados de la comisión intencionada de un delito.

d) Cualquier actividad que deba ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.

e) Gastos efectuados por el Asegurado para prevenir un daño o para reparar los bienes e instalaciones causantes de los daños.

f) Daños cuya ocurrencia sea altamente previsible por haberse omitido las medidas de prevención adecuada; o cuando se haya aceptado, deliberadamente, su eventual ocurrencia al escogerse un determinado método de trabajo con el fin de reducir su coste o apresurar su ejecución, o sean realizados por individuos o empresas que carezcan de la licencia fiscal o permiso legal correspondiente.

g) Daños y perjuicios sufridos por el Tomador del Seguro, el Asegurado, miembros del Consejo de administración u órgano equivalente, representantes o apoderados que con él compartan la dirección de la empresa.

h) Patronal. Reclamaciones que puedan ser exigidas al Asegurado por sus trabajadores o derechohabientes de éstos por los daños y perjuicios derivados de accidentes de trabajo.

i) Mercancías en depósito. Daños a mercancías propiedad de terceros que para su custodia o venta se hallen en poder del Asegurado.

j) Locales arrendados. Daños a inmuebles arrendados por el Asegurado para el desarrollo de la actividad descrita en las Condiciones Particulares de la póliza.

k) Bienes propiedad de empleados. Daños, sustracción, pérdida o extravío de bienes propiedad de los empleados del Asegurado.

l) Responsabilidad civil derivada del transporte de mercancías.

m) Hurto de objetos y prendas propiedad de terceros.

n) Organización de actos que sobrepasen el marco de los previstos en los Estatutos o que excedan del marco habitual de la actividad típica de la Asociación.

o) Daños derivados del montaje o construcción de tribunas, así como los daños por hundimiento total o parcial de tribunas desmontables o que hayan sido instaladas con carácter provisional, pasarelas, estrados o tiendas de campaña.

p) Daños a actores, artistas y ejecutantes de la actividad recreativa, así como al equipo utilizado por los mismos.

q) Reclamaciones por la intervención de los miembros de los Cuerpos y fuerzas de Seguridad, que se encuentren presentes ejerciendo las funciones propias de su cargo.

r) Quema y disparo de fuegos artificiales o celebración de cualquier evento pirotécnico.

s) Daños ocasionados por la no adecuación del riesgo asegurado a los requisitos y condiciones exigidos por la legislación vigente

Coberturas

Responsabilidad civil de explotación

para espectáculos, actividades recreativas y deportivas.

t) Daños a consecuencia de haber sobrepasado el aforo permitido.

u) Daños ocasionados durante la celebración de eventos o competiciones de carácter profesional organizadas por el riesgo asegurado.

v) Cuando el tomador del seguro sea una administración pública, queda expresamente excluido de la cobertura de esta póliza la responsabilidad patrimonial que le pueda ser reclamada.

w) Daños debidos a la humedad y a las heladas, incluso los causados por agua de lluvia y otros fenómenos meteorológicos o climáticos.

x) Los gastos de localización y reparación de averías para daños por el agua.

I. RIESGOS CUBIERTOS

Como ampliación de la cobertura básica de Responsabilidad Civil de Explotación queda cubierta por la presente póliza, la responsabilidad civil que sea imputada al Asegurado, de acuerdo con la legislación vigente, a causa de reclamaciones por accidentes de trabajo que diese lugar a daños corporales y que fuesen presentadas por el personal asalariado del Asegurado y/o sus derechohabientes y/o beneficiarios.

En virtud de lo anterior, queda derogada la exclusión de referencia "Patronal" establecida en el apartado III. Exclusiones, de la indicada cobertura básica de Responsabilidad Civil de Explotación.

A los efectos de la presente cobertura tendrá consideración de tercero, además de los especificados con carácter general, los siguientes:

- Los asalariados del Asegurado incluidos en nómina y dados de alta en el Seguro de Accidentes de trabajo.
- El personal de empresas contratadas o subcontratadas por el Asegurado, para la realización de obras o prestación de servicios siempre que se encuentren asimismo incluidos en nómina y oportunamente registrados a los efectos del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo.
- Los trabajadores autónomos que desarrollen actividades en los centros de trabajo del Asegurado.
- Los trabajadores con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada, al servicio del Asegurado, así como los contratados a empresas de trabajo temporal.

II. LIMITE DE COBERTURA

El sublímite de cobertura por víctima será el indicado, para la cobertura de patronal, en las Condiciones Particulares.

En cualquier siniestro con varias víctimas, el límite máximo del total de las indemnizaciones por hechos cubiertos por esta cobertura no podrá exceder del límite máximo por siniestro indicado en las Condiciones Particulares.

En todo siniestro, amparado por la presente cobertura, será a cargo del Asegurado, en concepto de franquicia, la cantidad indicada en las Condiciones Particulares.

III. EXCLUSIONES

Además de las exclusiones indicadas en la cobertura básica de Responsabilidad Civil de Explotación, queda excluida del seguro la responsabilidad civil derivada de:

- a) La indemnización y gastos de asistencia derivados de enfermedad profesional o bien por **enfermedades no profesionales que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, así como el infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología, cualquiera que sea la causa que las origine.**
- b) **Accidentes que no hayan sido a la vez cubiertos por un seguro de Accidentes de Trabajo, o que estuviesen excluidos de dicho seguro, así como las reclamaciones de trabajadores que no estén dados de alta a los efectos del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo.**
- c) **Las reclamaciones de socios, administradores sociales o directivos del Asegurado y, en general, de cualquier persona excluida de la legislación laboral.**
- d) **El incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales en el seguro de Accidentes de Trabajo o en el pago de los salarios y, en general, reclamaciones fundadas en cualquier reclamación laboral.**
- e) **Los daños o pérdidas materiales.**
- f) **Los daños que no sean consecuencia de accidentes de trabajo.**
- g) **Las penalizaciones que la Ley establezca por el incumplimiento por parte del empresario de sus obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales.**
- h) **Las responsabilidades derivadas del incumplimiento doloso o reiterado de las normas de Seguridad e Higiene.**
- i) **Las prestaciones que legalmente, sean objeto de cobertura por la Seguridad Social o Mutualidad Patronal.**
- j) **Cualquier tipo de multas y sanciones, así como los recargos en las prestaciones establecidas en la legislación vigente con carácter punitivo.**
- k) **Reclamaciones basadas en accidentes laborales ocurridos fuera del ámbito geográfico de la Unión Europea o Andorra.**
- l) **Las indemnizaciones derivadas de convenio colectivo o contrato laboral.**
- m) **Las reclamaciones por acoso sexual, acoso psicológico, así como cualquier vulneración de los derechos constitucionales básicos de los trabajadores.**

Coberturas

Pago fraccionado de la prima anual

Las primas del seguro son anuales, si bien el Asegurador, a petición del Tomador del seguro, accede a fraccionar el pago del total de la prima anual, incluidos sus impuestos, en los plazos indicados en las Condiciones Particulares de la póliza, según las siguientes estipulaciones:

a) El fraccionamiento del pago de la prima anual no modifica la naturaleza indivisible de la misma, por lo que el Tomador del seguro viene obligado al pago de la totalidad de los recibos en los que se fracciona la prima de la anualidad.

b) El plazo de gracia de 30 días que se establece en las Condiciones Generales del contrato para el pago de los recibos sucesivos, únicamente tendrá validez para el primer recibo de cada anualidad de seguro en atención al carácter único e indivisible de la prima.

c) El impago a su vencimiento de cualquiera de los recibos de prima fraccionada, por causa no imputable al Asegurador, determinará la pérdida del beneficio del aplazamiento y la automática suspensión de la cobertura del seguro, sin necesidad de que medie requerimiento de pago.

Por tanto, de producirse un siniestro estando impagado uno de los recibos fraccionados del periodo anual de vigencia de la póliza, el Asegurador quedará liberado de su obligación de indemnizar.

Si el Asegurador, dentro de un periodo de vigencia anual de la póliza, hubiese efectuado el pago de indemnizaciones y se diera el impago de uno de los recibos fraccionados, podrá optar por reclamar al Asegurado el importe de los recibos fraccionados pendientes o por exigir la devolución de las indemnizaciones satisfechas

d) En caso de desaparición del riesgo antes de finalizar la anualidad en curso, el Tomador está obligado, salvo que se hubiere pactado lo contrario, a hacer efectivo el pago de los recibos fraccionados que resten para completar dicha anualidad.

e) El Asegurador, caso de reclamar al Tomador el pago de los recibos fraccionados que no hubieran sido satisfechos, dispondrá de seis meses para ejercitar judicialmente dicha reclamación, computando dicho plazo a partir de la fecha en que el recibo debiera haberse pagado.

EXCLUSIONES GENERALES

Con carácter general queda excluida del seguro toda responsabilidad civil derivada de:

- a) La infracción o incumplimiento voluntarios, por parte del Asegurado, de las normas que rigen las actividades objeto del seguro.
- b) Daños por hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremotos o inundaciones y otros eventos extraordinarios.
- c) La fusión o fisión nuclear, radiación o contaminación radiactiva.
- d) Daños por el uso y circulación de vehículos a motor y de los elementos remolcados o incorporados a los mismos.
- e) Pactos o acuerdos que modifiquen la responsabilidad legalmente exigible en ausencia de ellos.
- f) La utilización de cualquier artefacto, nave o aeronave destinados a la navegación o sustentación acuática o aérea.
- g) Daños derivados de la extracción, fabricación, manipulación y uso del asbesto o sustancias que tengan como componente esta materia.
- h) La contaminación del suelo, las aguas o la atmósfera.
- i) Fabricación de productos genéticamente modificados, durante el proceso de producción.
- j) Las reclamaciones por responsabilidad medioambiental basada en la ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y normativa de desarrollo, que fuera exigida o exigible por parte de la Administración Pública.

REVALORIZACIÓN AUTOMÁTICA

Excepto en el caso en que se pacte expresamente la exclusión de la revalorización automática de garantías, ésta se producirá de acuerdo con las siguientes normas:

I. Conceptos a los que se aplica la revalorización automática

Los capitales, límites asegurados y la prima neta quedarán revalorizados en cada vencimiento siguiendo las fluctuaciones del Índice de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que le sustituya a nivel del Estado español. A estos efectos se considerarán como capitales y límites asegurados y por tanto sujetos a la citada revalorización, no sólo los capitales que figuran en las Condiciones Particulares, sino también aquéllos que se indiquen en los posibles suplementos que se emitan a la póliza.

II. Actualización de capitales, asegurados, y prima neta.

Los capitales y límites asegurados, así como las primas netas, quedarán establecidos en cada vencimiento, multiplicando los que figuran

inicialmente en esta póliza por el factor que resulte de dividir el índice de vencimiento por el índice base.

Se entiende por índice base el que se indica en las Condiciones Particulares de la póliza. El índice de vencimiento es el que se indica en cada recibo de prima y que corresponde a la actualización del índice base en cada vencimiento siguiendo las fluctuaciones del Índice de Precios correspondiente.

III. Vigencia de la garantía

El Tomador del seguro podrá renunciar a los beneficios de esta garantía en cada vencimiento anual, comunicándolo previamente al Asegurador, por carta certificada, por lo menos dos meses antes de dicho vencimiento.

LÍMITE POR PERÍODO DE SEGURO

Límite por período de seguro

La cifra máxima que el Asegurador se compromete a satisfacer por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos procedentes de siniestros ocurridos en el curso de un mismo período de seguro, con independencia de que esas cuantías sean imputables a varios siniestros, es la que se expresa como «límite máximo por siniestro» en las Condiciones Particulares de este contrato.

Siniestros en serie

Se considerará que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a un misma causa original con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas. La suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos que se origine, se imputarán al periodo de seguro en que se produjo el primer acontecimiento dañoso.

Período de seguro

Por período de seguro debe entenderse el período de tiempo comprendido entre la fecha de efecto de la póliza y la de su vencimiento, o bien entre la fecha de efecto de la póliza y la fecha de extinción o cancelación del seguro.

En caso de póliza de duración prorrogable temporal, por período de seguro debe entenderse el período de tiempo comprendido entre la fecha de efecto de la póliza y la de su primer vencimiento anual, o bien entre dos vencimientos anuales, o entre el último vencimiento anual y la fecha de extinción o rescisión del seguro.

Reposición de cobertura

El límite por período de seguro verá reducida su cuantía a medida que se consuma por uno o sucesivos siniestros a lo largo de un mismo período. Siempre que haya acuerdo entre las partes y mediante el pago de la prima correspondiente, que en su caso pueda acordarse, la cuantía del límite por período de seguro consumida por uno o sucesivos siniestros, podrá ser repuesta.

Generalidades

DECLARACIONES SOBRE EL RIESGO

La presente póliza ha sido concertada sobre la base de las declaraciones formuladas por el Tomador del seguro en el cuestionario que le ha sometido el Asegurador y del resto de información facilitada por el Tomador, que han motivado la aceptación del riesgo por el Asegurador, la asunción por su parte de las obligaciones para él derivadas del contrato y la fijación de la prima.

La solicitud y el cuestionario cumplimentados por el Tomador del seguro, así como la proposición del Asegurador en su caso, en unión de ésta póliza, constituyen un todo unitario, fundamento del seguro, que sólo alcanza, dentro de los límites pactados, a los riesgos especificados en la misma.

En el caso de agravación del riesgo durante el tiempo del seguro que dé lugar a un aumento de prima, cuando por esta causa queda resuelto el contrato, si la agravación es imputable al Asegurado, el Asegurador hará suya en su totalidad la prima cobrada. Siempre que dicha agravación se hubiera producido por causas ajenas a la voluntad del Asegurado, éste tendrá derecho a ser reembolsado de la parte de la prima satisfecha correspondiente al tiempo que falte por transcurrir del periodo en curso.

PERFECCIÓN Y EFECTO DEL CONTRATO

a) El Contrato se perfecciona por el consentimiento manifestado en la suscripción de la póliza o del documento provisional de cobertura por las partes contratantes. **La cobertura contratada y sus modificaciones o adiciones no tomarán efecto mientras no haya sido satisfecho el recibo de prima**, salvo pacto en contrario en las Condiciones Especiales. **En caso de demora en el cumplimiento de cualquiera de ambos requisitos, las obligaciones del Asegurador comenzarán a las veinticuatro horas del día en que hayan sido cumplimentados.**

b) Las garantías de la póliza entran en vigor en la hora y fecha indicadas en las Condiciones Particulares.

DETERMINACIÓN DE LA PRIMA

En la póliza se indicará expresamente el importe de las primas devengadas por el seguro o constarán los procedimientos de cálculo para su determinación. En este último caso se fijará una prima provisional, que tendrá el carácter de mínima y será exigible al comienzo de cada periodo de seguro.

CÁLCULO Y LIQUIDACIÓN DE PRIMAS REGULARIZABLES

Si como base para el cómputo de la prima se hubieran adoptado elementos o magnitudes susceptibles de variación, en la póliza se señalará, al propio tiempo, la

periodicidad con que deberá reajustarse la prima. Si no se indicare, se entenderá que la prima ha de reajustarse al final de cada periodo de seguro.

Dentro de los treinta días siguientes al término de cada anualidad de seguro, el Tomador del Seguro o el Asegurado, deberá proporcionar al Asegurador los datos necesarios para dicha regularización.

Se considerará como fecha de vencimiento de las primas que procedan de las liquidaciones derivadas del reajuste de la prima por regularización, el día que le sea presentado el correspondiente recibo al Tomador del Seguro.

En caso de impago del recibo de prima de regularización será de aplicación lo previsto en el apartado "Consecuencias del impago de primas" de las Condiciones Generales.

El Asegurador tendrá, en todo tiempo y hasta tres meses después de finalizado el Contrato, el derecho de practicar inspecciones para verificación o averiguación de los datos referentes a los elementos o magnitudes sobre los que la prima esté convenida, debiendo facilitar el Asegurado, o en su defecto el Tomador del Seguro, las informaciones, aclaraciones y pruebas necesarias para el conocimiento o comprobación de los referidos datos. Si estas inspecciones han sido motivadas por el incumplimiento del deber establecido en el párrafo anterior, el Asegurador podrá exigir del Tomador del seguro el pago de los gastos causados por dichas inspecciones.

Si se produjera el siniestro estando incumplido el deber de declarar lo previsto en el segundo párrafo de este apartado, o la declaración realizada fuere inexacta, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Si dicha omisión o inexactitud es motivada por mala fe del Tomador del seguro o del Asegurado, el Asegurador quedará liberado de su prestación.

b) En otro caso, la prestación del Asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre el importe de la prima calculada y el de la que se hubiere aplicado de haberse conocido el importe real de las magnitudes que sirven de base para su cómputo.

DETERMINACIÓN Y PAGO DE LA PRIMA

a) La prima inicial se determina sobre la base de las coberturas y periodos de cobertura contratados y será reflejada en las Condiciones Particulares. **El presente contrato no se perfecciona y no entra en vigor hasta que la prima inicial haya sido satisfecha.**

b) La prima de cada uno de los periodos sucesivos será la que resulte de aplicar al riesgo y suma asegurada las tarifas que, fundadas en la experiencia estadística y criterios técnico-actuariales, tenga vigentes en cada momento el Asegurador. Para su determinación también se considerarán además, las modificaciones de garantías o las causas de agravación o disminución del riesgo que se hubieran producido de acuerdo a lo establecido en el apartado de Modificaciones del riesgo de las Condiciones Generales de la póliza. Asimismo, para el cálculo de dicha prima, se tendrá en cuenta el

historial personal de siniestralidad de los periodos precedentes de seguro.

c) El Asegurador sólo queda obligado por los recibos librados por la dirección o por sus representantes legalmente autorizados.

SINIESTROS

I. Aminoración de las consecuencias del siniestro

El Tomador del seguro o el Asegurado vendrán obligados a adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa frente a las reclamaciones de responsabilidad, debiendo mostrarse tan diligente en su cumplimiento como si no existiera seguro. Comunicarán al Asegurador inmediatamente se su recepción cualquier notificación judicial o administrativa que llegue a su conocimiento y que pueda estar relacionada con el siniestro. Ni el asegurado ni el Tomador del seguro ni persona alguna, en nombre de ellos, podrán negociar, admitir o rechazar ninguna reclamación sin la autorización del Asegurador.

El incumplimiento de estos deberes facultará al Asegurador para reducir la prestación haciendo partícipe al Asegurado en el siniestro, en la medida en que por su comportamiento haya agravado las consecuencias económicas del siniestro, o en su caso, a reclamarle daños y perjuicios.

Si el incumplimiento del Tomador del seguro o del Asegurado se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o de engañar al Asegurador o si obrasen dolosamente en connivencia con los reclamantes o los damnificados, el Asegurador quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro.

II. Defensa del Asegurado

Salvo pacto en contrario, en cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la póliza, el Asegurador asumirá, a sus expensas, la dirección jurídica frente a las reclamaciones del perjudicado, designando los letrados y procuradores que defenderán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguieren en reclamación de responsabilidades civiles cubiertas por esta póliza y ello aun cuando dichas reclamaciones fueren infundadas. **En consecuencia, el Asegurado no podrá elegir libremente el Procurador y Abogado que hayan de representarle y defenderle en las actuaciones judiciales referidas anteriormente.**

El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fueren precisos. Si por falta de esta colaboración se perjudicaren o disminuyeren las posibilidades de defensa del siniestro, el Asegurador podrá reclamar al Asegurado daños y perjuicios en proporción a la culpa del Asegurado y al perjuicio sufrido.

La prestación de defensa y representación en causas criminales será potestativa del Asegurador, salvo que en la póliza se haya pactado lo contrario.

Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, el Asegurador se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo. Si el Asegurador considera improcedente el recurso, lo comunicará al Asegurado, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta y aquel obligado a reembolsarle los gastos judiciales y los de abogado y procurador, en el supuesto de que dicho recurso prosperase, por un importe no superior al ahorro producido en la indemnización a cargo del Asegurador.

Cuando se produjere algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En éste último caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite pactado en la póliza.

III. Para la cobertura de Defensa Penal y Reclamación de daños

III.1 Tramitación del siniestro

III.1.1 - En el supuesto de que el siniestro no esté amparado por el seguro, el Asegurador comunicará por escrito al Asegurado las causas o razones en que se funda para rechazarlo, en el plazo máximo de un mes, contado desde la fecha en que haya recibido el cuestionario o antecedentes documentales solicitados.

En caso de rehúse del siniestro, si el Asegurado no está conforme con el mismo, lo comunicará por escrito al Asegurador y podrán ambas partes someter la divergencia al arbitraje previsto en el punto III.6 de esta Condición Especial.

III.1.2 - En los casos cubiertos por el seguro, aceptado el siniestro, el Asegurador realizará las gestiones para obtener un arreglo transaccional que reconozca las pretensiones o derechos del Asegurado.

Si la vía amistosa o extrajudicial no ofreciese resultado positivo aceptable por el Asegurado, se procederá a la tramitación por vía judicial, siempre que lo solicite el interesado y las características del hecho lo permitan. En este supuesto, el Asegurador informará al Asegurado de su derecho a la libre elección de profesionales que le representen y defiendan en el correspondiente litigio.

En los demás supuestos, aceptado el siniestro, se procederá a la prestación del servicio o al pago de los gastos correspondientes, de acuerdo con la naturaleza y circunstancias del siniestro.

Generalidades

III.2 - Disconformidad en la tramitación del siniestro.

Cuando el Asegurador, por considerar que no existen posibilidades razonables de éxito, estime que no procede la iniciación de un pleito o la tramitación de un recurso, deberá comunicarlo al Asegurado.

En caso de disconformidad, podrán las partes acogerse a la conciliación o al arbitraje con arreglo a lo previsto en el punto III.6 de esta Condición Especial. El Asegurado tendrá derecho, dentro de los límites de la cobertura concertada, al reembolso de los gastos habidos en los pleitos y recursos tramitados en discrepancia con el Asegurador, o incluso con el arbitraje, cuando, por su propia cuenta, haya obtenido un resultado más beneficioso.

III.3 - Elección de abogado y procurador

El Asegurado tendrá derecho a elegir libremente el procurador y abogado que hayan de representarle y defenderle en cualquier clase de procedimiento.

Antes de proceder a su nombramiento, el Asegurado comunicará al Asegurador el nombre del abogado elegido así como el del procurador de los Tribunales en los procedimientos en que sea preceptiva su intervención.

Los profesionales elegidos por el Asegurado gozarán de la más amplia libertad en la dirección técnica de los asuntos encomendados por aquél, sin depender de las instrucciones del Asegurador, el cual no responde de la actuación de tales profesionales, ni del resultado del asunto o procedimiento.

En el supuesto de que el elegido no resida en el partido judicial donde haya de sustanciarse el procedimiento base de la prestación garantizada, **serán a cargo de aquél los gastos y honorarios por los desplazamientos que dicho profesional incluya en su minuta.**

III.4 - Pago de honorarios

El Asegurador satisfará los honorarios del abogado que actúe en defensa del Asegurado, con sujeción a las normas fijadas a tal efecto por el Consejo General de la Abogacía Española y, de no existir estas normas, se estará a lo dispuesto por las de los respectivos Colegios. Las normas orientativas de honorarios serán consideradas como límite máximo de la obligación del Asegurador. Las discrepancias sobre la interpretación de dichas normas serán sometidas a la Comisión competente del Colegio de Abogados correspondiente. Los derechos del procurador, cuando su intervención sea preceptiva, serán abonados conforme arancel o baremo.

III.5 - Transacciones

El Asegurado puede transigir los asuntos en trámite, pero si ello produce obligaciones o pagos a cargo del Asegurador, ambos deberán actuar siempre y previamente de común acuerdo.

III.6 - Solución de conflictos entre las partes

El Asegurado tendrá derecho a someter a arbitraje cualquier diferencia que pueda surgir entre él y el Asegurador sobre esta cobertura.

La designación de árbitros no podrá hacerse antes de que surja la cuestión disputada.

Si cualquiera de ellas decidiese ejercitar sus acciones ante los organismos jurisdiccionales, deberá acudir al Juez del domicilio del Asegurado, único competente por imperativos legales.

IV. Pago de la indemnización

El Asegurador, dentro de los límites y condiciones de la póliza, abonará la indemnización que corresponda por el siniestro, en el plazo máximo de cinco días a partir de la fecha en que el importe de dicha indemnización haya sido fijada por sentencia firme o de la fecha en que la misma haya sido determinada por reconocimiento de responsabilidad hecho por el Asegurador.

Si el Asegurador incurriese en mora en el cumplimiento de la prestación, la indemnización de daños y perjuicios, no obstante entenderse válidas las condiciones contractuales que sean más beneficiosas para el Asegurado, se ajustará a las reglas que se establecen en las Condiciones Generales (en su apartado «Intereses de demora») de esta póliza.

RESOLUCIÓN EN CASO DE SINIESTRO

Tras la comunicación de cada siniestro, haya o no dado lugar a pago de indemnización, las partes podrán resolver el contrato. La parte que tome la decisión de resolver el contrato, deberá notificarlo a la otra por carta certificada dentro del plazo máximo de 30 días desde la fecha de comunicación del siniestro, si no hubiera lugar a indemnización, o de efectuada la prestación, si hubiera lugar a ella. Dicha notificación deberá efectuarse con una anticipación mínima de 30 días a la fecha en que la resolución haya de surtir efecto.

Cualquiera que sea la parte que tome la iniciativa de resolver el contrato, el Asegurador procederá a devolver al Tomador del seguro la parte de prima correspondiente al tiempo que medie entre la fecha de efecto de la resolución y la de expiración del período de seguro cubierto por la prima satisfecha.

La resolución del contrato de seguro, efectuada de acuerdo con lo previsto en este apartado, no modificará los respectivos derechos y obligaciones de las partes en relación con los siniestros declarados.

EXTINCIÓN DEL SEGURO

Si durante la vigencia del seguro se produjera la desaparición del interés o del riesgo asegurado, desde este momento el contrato de seguro quedará extinguido y el Asegurador tiene el derecho de hacer suya la prima no consumida.

RECLAMACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS AL ASEGURADO O AL TOMADOR DEL SEGURO

El Asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios que le hubiere causado el Asegurado o el Tomador del seguro en los casos y situaciones previstos en la póliza, y/o exigirle el reintegro de las indemnizaciones que hubiere tenido que satisfacer a terceros perjudicados por siniestros no amparados por el seguro.

COMUNICACIONES

Las comunicaciones al Asegurador, por parte del Tomador del seguro o del Asegurado, se realizarán en el domicilio social de la entidad aseguradora señalado en las Condiciones Particulares de la póliza. Las comunicaciones del Asegurador al Tomador del seguro o al Asegurado, se realizarán en el domicilio de los mismos recogido en la póliza, salvo que se hubiere notificado al Asegurador el cambio de su domicilio

ARBITRAJE

Si las dos partes estuviesen de acuerdo, podrán someter sus diferencias al juicio de árbitros de conformidad con la legislación vigente.

JURISDICCIÓN

El presente contrato de seguro queda sometido a la legislación española y, dentro de ella, será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del mismo el del domicilio del Asegurado, a cuyo efecto este designará un domicilio en España, en caso de que el suyo fuera en el extranjero.

Protección de datos personales

En relación con los datos personales, le informamos que el responsable del tratamiento es el Asegurador.

La finalidad principal para la que el Asegurador recaba los datos es la gestión de la relación del titular de los datos personales con el Asegurador y, en caso de emitirse un contrato, dar cumplimiento a las obligaciones contractuales y legales que pudieran resultar de aplicación en cada momento.

Serán objeto de tratamiento los datos personales recogidos antes, durante y con posterioridad a la formalización de un contrato, ya sean según proceda, del tomador, asegurado, partícipe, beneficiario, tercer perjudicado o derechohabiente, que sean precisos para la gestión de la relación contractual, incluidos en su caso los biométricos y de geolocalización. En caso de que los datos sean aportados por persona distinta de su titular, recaerá en el aportante la obligación de trasladar esta información al titular de los datos personales, así como de recabar su consentimiento cuando sea necesario.

Los tratamientos para: (i) la emisión, desarrollo y ejecución del contrato, (ii) el cumplimiento en cada caso de los deberes de ordenación, supervisión, solvencia y previsión social, (iii) la prevención y lucha contra el fraude y el blanqueo de capitales, (iv) la tarificación y selección de riesgos en el seguro, incluyendo si fuera necesaria la elaboración de perfiles y/o la toma de decisiones automatizadas, pudiendo siempre el interesado solicitar la revisión de los resultados por parte de una persona, expresar su punto de vista e impugnar la decisión; están legitimados por la normativa aseguradora y de previsión social que pudiera resultar de aplicación en cada momento.

El Asegurador no cederá los datos personales excepto en el caso de que sea necesario para el cumplimiento de la normativa aplicable, la emisión, desarrollo y ejecución del contrato y/o en interés legítimo, en los términos establecidos en la **POLÍTICA DE PRIVACIDAD** publicada en el apartado de la página web, <https://www.segurosatalanaoccidente.com/esp/politica-privacidad>.

El titular de los datos personales dispone de los derechos de acceso, rectificación, supresión y derecho al olvido, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, que podrá ejercitar acreditando su identidad, mediante una comunicación escrita al Delegado de Protección de Datos designado, a través de su dirección de correo electrónico: dpo@catalanaoccidente.com y/o de la dirección: "Delegado Protección de Datos- Seguros Catalana Occidente; Avenida Alcalde Barnils 63, 08174 Sant Cugat del Vallés (Barcelona)".

Asimismo, en el caso de haber obtenido la autorización específica del interesado, el Asegurador también utilizará los datos para: (i) desarrollar acciones comerciales y remitirle información, incluso por los medios a distancia disponibles, sobre otros productos y servicios, generales o de forma personalizada, ya sean propios o de otras Entidades pertenecientes al Grupo Catalana Occidente (identificadas en la página web www.grupocatalanaoccidente.com); (ii) mostrarle publicidad personalizada en páginas web, buscadores y redes sociales y (iii) ofrecerle la participación en concursos promocionales; todo ello incluso tras la terminación de la relación con el Asegurador. En cualquiera de los casos señalados, la adaptación de los productos y servicios al perfil del interesado, se podrá efectuar sobre la base de análisis de perfiles de comportamiento y riesgo, teniendo en cuenta tanto fuentes internas como de terceros, información de geolocalización, así como información de la navegación por internet o de redes sociales.

La presente póliza se compone de las anteriores Condiciones Particulares y Especiales (transcritas en las páginas 1 a 18), así como de las Condiciones Generales que se acompañan a continuación. El Tomador del seguro manifiesta haber leído las Condiciones señaladas, en su integridad, conociendo y aceptando la totalidad de su contenido. De forma expresa, manifiesta que conoce y acepta las cláusulas limitativas, convenientemente destacadas en negrita y contenidas en la póliza. El firmante declara que ha sido informado por el mediador, con carácter previo a la formalización de la póliza, de los extremos previstos en la normativa sobre Mediación en Seguros Privados. Asimismo declara haber recibido, con anterioridad a la firma del presente contrato, información referente a la legislación aplicable a esta póliza y a las diferentes instancias de reclamación utilizables en caso de litigio, todo ello según lo detallado en el Preliminar de las Condiciones Generales. También declara que se le ha informado que España es el Estado miembro en el que está establecido el domicilio social de la Entidad Aseguradora.

14 de diciembre de 2021

El Tomador del Seguro,

Por la Entidad,



Director general

AGRADECEMOS SU CONFIANZA

Esta póliza y el recibo al corriente de pago son documentos que acreditan las garantías contratadas y su vigencia. En consecuencia, le aconsejamos que dedique unos minutos a la lectura de sus condiciones.

Si lo estima necesario, estaremos encantados de resolver cualquier duda que le surja, bien directamente o a través de su agente o corredor de seguros.

Y recuerde que estos profesionales serán, también, su mejor ayuda en caso de siniestro.



www.catalanaoccidente.com